

### Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

| Sociedad Financiera Popular  | Categoría en que fue clasificada | Nivel de capitalización (NICAP) | Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior) | Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización |
|--|----------------------------------|---------------------------------|--|---|
| Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.    | 1                                | 273.9986                        | Sin modificación   | 31-agosto-2020  |
| Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.                                    | 1                                | 269.9807                        | Sin modificación   | 31-agosto-2020  |
| Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.                 | 1 <sup>(1)</sup>                 | 983.7700 <sup>(1)</sup>         | Sin modificación   | 31-agosto-2020  |
| Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P. | Pendiente <sup>(2)</sup>         | Pendiente <sup>(2)</sup>        | Pendiente <sup>(2)</sup>   | 31-agosto-2020  |
| Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.                            | 1                                | 853.0272                        | Sin modificación   | 31-agosto-2020  |
| Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.                             | 1                                | 131.9526                        | Sin modificación   | 31-agosto-2020  |
| Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P.           | 1                                | 150.4247                        | Sin modificación   | 31-agosto-2020  |
| Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.           | 1                                | 137.4171                        | Sin modificación   | 31-agosto-2020  |
| Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P.                                | 1                                | 518.5959                        | Sin modificación   | 31-agosto-2020  |
| Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.                                   | 1                                | 256.6138                        | Sin modificación   | 31-agosto-2020  |

<sup>(1)</sup> Con base en el reporte regulatorio R08 D-0841 Desagregado de captación tradicional, la sociedad financiera popular probablemente realizó una operación en contravención a las Disposiciones que, en su caso, se restaría del capital neto, ocasionando el deterioro de su nivel de capitalización y, en consecuencia, clasificarla en la Categoría 4.

<sup>(2)</sup> La Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C. por instrucción recibida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 21 de octubre de 2020, mediante oficio 123/5823/2020, deja pendiente la publicación del NICAP de Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P. hasta en tanto la Comisión Nacional Bancaria y de Valores concluya la revisión de la información financiera de la Sociedad.

El presente aviso sustituye al aviso Ref.: NICAP 2020\_08, que estuvo publicado en esta misma página web del 8 al 22 de octubre de 2020; dicha sustitución es debido a que con fecha 21 de octubre de 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ordenó modificar esta publicación.

22 de octubre de 2020.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

**YESHANITH CORTÉS LÓPEZ**

Rúbrica.

**NOTA:** La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

Ref.: NICAP 2020\_08 Bis